

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1o.- MODIFICASE, el Art. 1° de la Ordenanza N° 2209, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.1o.- "ESTABLECENSE, como "zonas industriales", de la ciudad de Villa María, a las comprendidas en las siguientes especificaciones y límites:

ZONA INDUSTRIAL A: Al espacio comprendido partiendo desde el vértice formado por la intersección de Orcadas Argentinas y Avenida Marcelo T. de Alvear (FFCC Gral. Mitre), desde allí hacia el Norte por Orcadas Argentinas hasta la intersección con Antártida Argentina, por esta hacia Constituyentes (Sobre una línea imaginaria próxima a Guayanas, sobre el límite de propiedad de las parcelas incluyendo las Manzanas Oficiales 3-2-322, 3-2-311, 3-2-310, 3-2-307, 3-2-308 y parcialmente la 3-2-309 que incluye parcelas 1, 2, 3, 4 y 5); por Guayanas hasta Paraguay; por esta hasta la intersección con Porfirio Seppey, por esta hasta Fitz Roy, por esta hasta Uritorco, por esta hasta Rondeau, desde allí por Viedma hasta la intersección de Sarratea, por esta hasta la intersección con Avenida Perón, por esta hasta intersección con Quintana, por esta hasta intersección con línea imaginaria hacia calle Antártida Argentina, sobre el límite de propiedad de las parcelas, (comprendiendo las parcelas N° 8, 9, 10, 11, 12, 13, 23 y 22 de la Manzana Oficial 3-2-344); por Ramos Mejía y línea imaginaria sobre el límite de propiedad de las parcelas, (comprendiendo las parcelas N° 4, 5, 6, 7 y 11 de la Manzana Oficial 3-2-113); hacia Antártida Argentina hasta Paso de los Andes por esta en línea imaginaria hacia Juana Azurduy sobre el límite de propiedad de las parcelas (comprendiendo las parcelas N° 2 y 3 de la Manzana Oficial 3-2-117) y por Paso de los Libres hasta Marcelo T.de Alvear y por esta hasta la intersección con el primer punto descripto.-

ZONA INDUSTRIAL B: Al espacio comprendido, partiendo desde el vértice sur formado por la intersección de la prolongación de Bv.Italia y Radio "B" de la Ciudad hacia el NO. hasta llegar a la intersección del Radio "B" por la prolongación del Bv.España; a partir de allí y en línea recta en forma paralela al trazado de la Ruta Nacional N° 9 hasta la intersección del Radio "C" de la Ciudad; de allí hacia el NO. por el Radio "C" hasta la intersección de éste con la línea imaginaria que es la prolongación del Bv.Italia y que corre también paralela a la Ruta Nacional N° 9 y de allí hasta unirse con el vértice Sur inicial ya descrito.-

ZONA INDUSTRIAL C: Al espacio comprendido, partiendo desde el vértice sur formado por la Intersección del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y el Radio "B" de la Ciudad, hacia el norte por el Radio "B" hasta la intersección con calle Porfirio Seppey, de allí hacia el Este por la prolongación de calle Porfirio Seppey hasta la intersección con el trazado de la futura autopista, de allí por esta, y en dirección SO. hasta el límite del Radio "C"; de allí bajando por el Radio "C" hasta la intersección con el Ferrocarril General Bartolomé Mitre y de allí por el mismo ferrocarril hacia el NO. Hasta llegar a la intersección del primer punto descrito.-

Art.2o.- El sector desafectado de la zona Industrial A, será utilizado para la radicación de todo tipo de construcciones destinadas a viviendas, siendo de aplicación las Ordenanzas vigentes en cuanto a distribución y uso de la tierra.-

Art.3o.- Entre la Zona Industrial A definida en el Art.1º y el sector residencial urbano, se deberá establecer una zona protegida de resguardo, en los términos del Art. 91 de la Ordenanza N° 2357 la cual deberá ser reglamentada y definida en su contenido por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art.4o. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDADDE VILLA MARIA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-